

DECRETO N° 054 (M.C.E.).

COLONIA ELIA 29 ABR 2020

DISPONENDO ADHESIÓN A DECRETO N° 603/20 GOB.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, y N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 602/20 GOB, y los Decretos N° 034/20, 037/20, 040/20, 043/20, 046/20 M.C.E., 050/20 M.C.E. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del DNU N° 408/20 PEN, se proroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del DNU N° 297/20 PEN, prorogado por los DNU N° 325/20 y N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, normas a las cuales la Provincia de Entre Ríos ha adherido con sus normas correspondientes. -

Que, mediante los Decretos N° 034/2020, N° 037/2020, N° 040/2020, N° 043/2020, N° 046/2020 y N° 050/2020, la Municipalidad de Colonia Elía ha adherido a las medias tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, declarando la Emergencia Sanitaria y garantizando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. -

Que, por el Decreto N° 602/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que los gobernadores y gobernadores de provincias puedan decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a determinados requisitos de índole sanitario establecidos en el artículo 3° de la norma referida. -

Que, en dicho contexto, el Ministerio de Producción y el Ministerio de Salud, se encuentran facultados en forma conjunta, para evaluar las propuestas que efectúen las autoridades locales y la implementación de un protocolo de funcionamiento que de cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, como requisito previo a la elevación por parte de este Poder Ejecutivo a las autoridades competentes. -

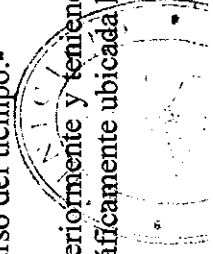
Que, por su parte, el artículo 8° del DNU N° 408/20 PEN, dispone que las personas que deben cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” puedan realizar una breve salida de esparcimiento. -

Que, surge del mismo, que el derecho mencionado en el párrafo precedente, está sometido a la reglamentación de las autoridades locales, las que deberá atender a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos a su cargo, pudiendo determinar días a ejercer ese derecho, limitar su duración, e inclusive suspenderlo con el fin de proteger la salud pública. -

Que, la autoridad sanitaria provincial, a través del Ministerio de Salud, aconseja postergar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 8° del DNU N° 602/20 por el término de 7 (siete) días, a fin de evaluar las condiciones epidemiológicas y los riesgos posibles, con el fin de proteger la salud pública provincial. -

Que, todas las normas citadas fueron dictadas en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo del 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo. -

Que, atento a lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta que en el Departamento Uruguay, en el cual se encuentra geográficamente ubicada la localidad de Colonia Elía, no se



registran casos de personas con el virus COVID-19, se hace necesario adherir y dar cumplimiento estricto a lo establecido por los Decretos nacionales y provinciales, a los efectos de preservar la salud de nuestros habitantes y de esta manera mantener la sala de situación con un registro "0", para no caer en una crisis sanitaria.-

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELIA


DECRETA

ARTÍCULO 1°): Dispónese adherir al Decreto N° 603/2020 GOB en todos sus términos, el cual forma parte de la presente como Anexo, suspendiéndose por el término de 7 (siete) días en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a partir del 27 de abril del corriente año, la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 8° del DMM N° 408/20 PEN.-

ARTÍCULO 2°): Regístrese, comuníquese y en estado archívese.-




SEBASTIÁN ALEJANDRO ADON
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipio de Colonia Elia


GABRIEL HERALDO BARABÁ
INTENDENTE
Municipio de Colonia Elia



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

603

DECRETO N° MGJ.-

Que la autoridad sanitaria provincial, a través del Ministerio de Salud, aconseja postergar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 8° por el término de 7 (siete) días, a fin de evaluar las condiciones epidemiológicas y los riesgos ínsitos con el fin de proteger la salud pública provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Ministerio de Producción, y al Ministerio de Salud, a dictar las disposiciones jurídicas correspondientes, a los efectos de las autorizaciones referidas en el artículo 3° del DNU N° 408/20 PEN, las cuales, deberán contar en todos los casos con la intervención previa del Comité de Emergencia de Salud -COES.-.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase por el término de 7 (siete) días en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a partir del 27 de abril del corriente año, la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 8° del DNU N° 408/20 PEN.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que las Autoridades Municipales, Comunales y de las Juntas de Gobierno, podrán solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la autorización para que en sus respectivas jurisdicciones se autorice la habilitación a fin de posibilitar la salida de esparcimiento contemplada en el artículo 8° del DNU N° 408/20 PEN.-

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que en las referidas solicitudes, las Autoridades Locales deberán presentar conjuntamente con el protocolo de seguridad sanitaria, las medidas de control a aplicarse en su jurisdicción a fin de cumplir con las disposiciones del artículo supra citado, las que serán sometidas a consideración previa del Comité de Organización de Emergencias de Salud -COES.-.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-



PARANÁ, 27 ABR 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 352/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Provincial N° 602/20 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del DNU N° 408/20 PEN, se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2.020 inclusive la vigencia del DNU N° 297/20 PEN, prorrogado por los DNU N° 325/20 y DNU N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y

Que por el referido Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias puedan decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a determinados requisitos de índole sanitaria establecidos en el artículo 3° de la referida norma; y

Que en dicho contexto, el Ministerio de Producción y el Ministerio de Salud, se encuentran facultados en forma conjunta, para evaluar las propuestas que efectúen las autoridades locales y la implementación de un protocolo de funcionamiento que de cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, como requisito previo a la elevación por parte de este Poder Ejecutivo a las autoridades competentes; y

Que por su parte, el artículo 8° del DNU N° 408/20 PEN, dispone que las personas que deben cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" puedan realizar una breve salida de esparcimiento; y

Que, según surge del mismo, el referido derecho está sometido a la reglamentación de las autoridades locales, las que deberá atender a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos a su cargo, pudiendo determinar días para ejercer ese derecho, limitar su duración, e inclusive suspenderlo con el fin de proteger la salud pública; y

